

ANTEPROYECTO DE SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2013 Y SU ANEXO 1-A

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Respecto del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.2.2.1.; I.3.15.11. y I.3.17.12. y se **adiciona** la regla I.2.9.4., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, para quedar de la siguiente manera:

Valor probatorio de la Contraseña

I.2.2.1. Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la Contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su página de Internet, conformada por la clave del RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de una pregunta y respuesta secreta elegida al momento de su obtención.

La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

CFF 17-D

Comprobante fiscal simplificado que podrá acompañar el transporte de mercancías

I.2.9.4. Para los efectos del artículo 29-D, fracción II del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos podrán acreditar el transporte de dichas mercancías, mediante un comprobante fiscal simplificado expedido por ellos mismos en el que consignen un valor cero y se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

Tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, el comprobante fiscal simplificado a que se refiere esta regla, deberá contener además los datos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.

Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte de carga, cuando conforme a las disposiciones que regulan el servicio de autotransporte público de carga estén obligados a incorporar en la documentación que expidan con motivo del transporte de mercancías requisitos de carácter fiscal, podrán considerar que dichos requisitos son los establecidos en el artículo 29-C del CFF, independientemente de los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante su página de Internet para la denominada carta de porte a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación a que se refiere el citado artículo 29-D, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, así como de la obligación de expedir al adquirente del servicio de transporte, el comprobante fiscal que le permita la deducción o acreditamiento de la erogación efectuada.

CFF 29-A, 29-C, 29-D

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

- I.3.15.11.** Para los efectos del artículo 221 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2012, es de 0.0312.

RLISR 221

Sistemas para facilitar las operaciones con valores

- I.3.17.12.** Para los efectos del artículo 199, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, también se considera que las operaciones financieras derivadas de deuda se realizan en mercados reconocidos, cuando dichas operaciones se realicen a través de los sistemas para facilitar operaciones con valores a que se refiere la Sección I del Capítulo III del Título IX de la Ley del Mercado de Valores, y además se cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Que la sociedad que administre los sistemas mencionados esté autorizada para organizarse y operar como sociedad que administra sistemas para facilitar operaciones con valores de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.
- II. Que los precios que se determinen sean del conocimiento público.

Se entiende que se cumple con este requisito cuando las operaciones financieras derivadas de deuda tengan como origen la difusión de las cotizaciones por la sociedad que administra los sistemas mencionados, a las instituciones de crédito y casas de bolsa conforme a la Ley del Mercado de Valores.

- III.** Que los precios no puedan ser manipulados por las partes contratantes de la operación financiera derivada de deuda.

CFF 16-A, LISR 199, LMV 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259

SEGUNDO. Respecto del Libro Segundo, se **reforman** las reglas II.2.1.13., fracción I; II.2.2.3.; II.2.3.2., segundo párrafo; II.2.3.3., segundo párrafo; II.2.8.3.3., primer párrafo; II.2.8.3.5., segundo y tercer párrafos; II.2.8.3.7., fracción IV; II.2.8.4.5., segundo párrafo; II.2.8.5.1., fracción I; II.2.8.5.3. fracción I; II.2.8.5.4., fracción I; II.2.8.6.4., fracción I; II.2.8.6.5., fracción I; II.2.8.8.1., fracción I; II.2.8.8.2., fracción I; II.3.8.1., tercer párrafo y II.6.2.1., segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, para quedar de la siguiente manera.

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

II.2.1.13.

- I.** Ingresarán a la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, con la Contraseña.

CFF 65, 66-A, 141, RMF 2013 I.2.16.1., II.6.2.2., II.6.2.11., II.6.2.13., II.6.2.15., II.6.2.16., II.6.2.17., II.6.2.18., II.6.2.19., II.6.2.21., II.6.2.22.

Procedimiento para consultar el trámite de devolución por Internet

II.2.2.3.

Para los efectos del artículo 22 del CFF, los contribuyentes podrán consultar el estado que guarda el trámite de su devolución, a través de la página de Internet del SAT, eligiendo la opción “Oficina Virtual”, luego “Consulta de Transacciones”. Para acceder a la consulta citada será indispensable que los contribuyentes cuenten con su clave del RFC y su FIEL o, en su caso, con su Contraseña.

CFF 22

Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos al RFC

II.2.3.2.

Para efectuar el envío de la información o la reimpresión del acuse de recibo electrónico a que se refiere el párrafo anterior, los fedatarios públicos deberán utilizar su FIEL o la Contraseña.

.....
CFF 27, RCFF 25

Procedimiento para la presentación del aviso cuando el contribuyente no proporcionó su clave del RFC

II.2.3.3.

Para efectuar el envío del aviso o la reimpresión del acuse de recibo electrónico a que se refiere el párrafo anterior, los fedatarios públicos deberán utilizar su FIEL generada conforme a lo establecido en la ficha 108/CFE "Obtención del certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT que se encuentran en su página de Internet.

CFF 27, RCFF 24

Opción de presentación de declaraciones anuales de personas físicas

II.2.8.3.3. Para los efectos de las reglas I.3.16.2. y II.2.8.3.2., las personas físicas que estén obligadas al pago del IETU o requieran acreditar el IDE, deberán presentar su declaración anual del ejercicio 2012 a través de Internet, utilizando el programa electrónico DeclaraSAT 2013, que podrán obtener a través de la página de Internet del SAT. Asimismo, para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2013 a través de Internet, se deberá contar con la Contraseña o la FIEL vigentes.

.....
RMF 2013 I.3.16.2., II.2.8.3.2.

Medios electrónicos (FIEL y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa

II.2.8.3.5.

Los contribuyentes deberán utilizar la FIEL generada conforme a lo establecido en la ficha de trámite 108/CFF “Obtención del Certificado de FIEL” contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña que generen o hayan generado a través de la página de Internet del SAT, para los efectos de la presentación de las declaraciones en la citada dirección, a que se refiere la regla II.2.8.2.1., fracciones I, II y III, así como las declaraciones anuales previstas en el tercer párrafo de la regla II.2.8.3.2., y las complementarias para corrección de datos mencionadas en la regla II.2.8.2.2. Las personas físicas que en los términos de la regla I.2.3.1., soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$13,970.00, deberán firmar y enviar dicha declaración, únicamente a través de la FIEL.

Cuando los contribuyentes a que se refieren las reglas II.2.8.3.1. y II.2.8.3.2., párrafos primero y segundo, opten por presentar sus declaraciones vía Internet en términos de la regla II.2.8.3.4., deberán generar la Contraseña mencionada en el párrafo anterior u obtener la FIEL generada conforme a lo establecido en la ficha 108/CFF “Obtención del Certificado de FIEL” contenida en el Anexo 1-A para el efecto de la presentación de la declaración, en los términos del párrafo anterior. Los contribuyentes podrán opcionalmente acudir a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a generar la Contraseña citada.

CFF 17-D, RMF 2013 I.2.3.1., II.2.8.2., II.2.8.2.1., II.2.8.2.2., II.2.8.3., II.2.8.3.1., II.2.8.3.2., II.2.8.3.4.

Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2010

II.2.8.3.7.

IV. Los contribuyentes que realicen el pago en parcialidades en términos de la presente regla, podrán optar por presentar su declaración de ISR 2010, mediante la forma oficial FMP-Z que les haga llegar la autoridad fiscal, en cuyo caso la misma se tendrá por presentada en la fecha en que el contribuyente entere el pago de la primera parcialidad, considerando que la declaración de ISR 2010 es por los depósitos en efectivo que se hayan tenido en 2010, o bien, a través de la herramienta electrónica “DeclaraSAT, para presentar el ejercicio 2010” contenida en el portal de Internet del SAT, en la que deberán acumular la totalidad de los ingresos correspondientes a 2010, para lo cual deberán estar previamente inscritos al RFC y contar con su Contraseña, generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

.....

CFF 6, 17-A, 21, 27, 66-A, LISR 175

Clave del RFC y CURP en declaración informativa y Contraseña en la Declaración Informativa Múltiple

II.2.8.4.5.

Asimismo, para los efectos de esta sección los contribuyentes que presenten la Declaración Informativa Múltiple vía Internet, deberán utilizar la Contraseña generada por los propios contribuyentes a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la página de Internet del SAT.

CFF 17-D, 31

Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales y definitivos de impuestos mediante transferencia electrónica de fondos

II.2.8.5.1.

I. Ingresarán al “Servicio de declaraciones y pagos”, “Presentación de Declaraciones”, contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su Contraseña o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

.....
CFF 20, 31, RCFF 53, RMF 2013 II.2.3., II.2.4.

Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por línea de captura se realice fuera del plazo

II.2.8.5.3.

I. Ingresarán al “Servicio de declaraciones y pagos”, “Presentación de Declaraciones”, contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su Contraseña o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

.....
CFF 17-A, 21, 31, 32, RMF 2013 I.2.11.1., II.2.8.5.1.

Procedimiento en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones

II.2.8.5.4.

- I.** Ingresarán al “Servicio de declaraciones y pagos”, ”Presentación de Declaraciones”, contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su Contraseña o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

.....

CFF 31, RMF 2013 II.2.8.5.1.

Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores

II.2.8.6.4.

- I.** Se ingresará a la página de Internet del SAT al “Servicio de declaraciones y pagos, Presentación Declaraciones”. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su Contraseña o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

.....

CFF 32, RMF 2013 I.2.12.2., II.2.8.5.1.

Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias por omisión de obligaciones fiscales

II.2.8.6.5.

- I.** Ingresar a la página de Internet del SAT, al “Servicio de declaraciones y pagos, Presentación Declaraciones”. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su Contraseña o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

.....

CFF 32, RMF 2013 I.2.12.3., II.2.8.5.1.

Procedimiento para que las instituciones del sistema financiero concentren el entero del IDE recaudado

II.2.8.8.1.

- I. Ingresarán al “Servicio de Declaraciones y Pagos”, “Presentación de la Declaración”, contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, la institución del sistema financiero deberá proporcionar su Contraseña o certificado de FIEL vigente generados a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

.....

LIDE 4, RMF 2013 II.2.8.8.3.

Presentación de declaraciones complementarias del IDE recaudado

II.2.8.8.2.

- I. Ingresarán al “Servicio de Declaraciones y Pagos”, “Presentación de la Declaración”, contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, la institución del sistema financiero deberá proporcionar su Contraseña o certificado de FIEL vigente generados a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

.....

CFF 32, RMF 2013 II.2.8.8.1.

Procedimiento para cumplir la obligación de los fedatarios públicos de pagar el ISR y el IVA

II.3.8.1.

Para efectuar el envío de la información a que se refiere el párrafo anterior, los fedatarios públicos deberán utilizar su FIEL, generada conforme a lo establecido en la ficha 108/CFF “Obtención del Certificado de FIEL” contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la página de Internet del SAT, dicha Contraseña sustituye ante el SAT a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

.....

CFF 27, LISR 109, 154, 157, 189, RMF 2013 II.2.8.5.

Obligaciones que se deben cumplir a través del programa “Declaración Informativa Múltiple del IEPS” “MULTI-IEPS”

II.6.2.1.

Los contribuyentes que presenten vía Internet o a través de los desarrollos informáticos que les proporcione el SAT, la “Declaración Informativa Múltiple del IEPS”, “MULTI-IEPS”, deberán utilizar la Contraseña o FIEL generados a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la página de Internet del SAT.

LIEPS 19

TERCERO. Se reforma en el Glosario de la RMF, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2013, la siguiente abreviatura:

Glosario

.....

- 11.** Contraseña, clave secreta definida por el contribuyente con 8 caracteres alfanuméricos.
-

CUARTO. Se reforma el Anexo 1-A de la RMF para 2013.

Transitorio

Primero. Para los efectos de la regla I.3.10.7., durante el ejercicio fiscal de 2013, hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en la página de Internet del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 109, fracción XV, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, siempre que en la escritura pública correspondiente que se realice ante fedatario, se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

- Segundo.** Para los efectos de la regla I.3.9.2., quinto y sexto párrafos, las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, podrán presentar a más tardar en el mes de marzo de 2013, el aviso a que se refiere la ficha de trámite 12/ISR denominada “Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, “bajo protesta de decir verdad”, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter” contenida en el Anexo 1-A.
- Tercero.** Para los efectos de la regla I.3.9.11., las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al ejercicio 2011, podrán presentar a más tardar en el mes de marzo de 2013, la información a que se refiere la ficha de trámite 15/ISR denominada “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos” contenida en el Anexo 1-A.
- Cuarto.** Para los efectos del Anexo 17, Apartado C, fracción XI, los Proveedores de Servicio Autorizados por el SAT, podrán presentar a más tardar en el mes de marzo de 2013, ante la AGJ o ante la AGGC, según corresponda, el aviso en el que bajo protesta de decir verdad, declaren que siguen reuniendo los requisitos para continuar operando como proveedores de servicio.
- Quinto.** La reforma a las reglas I.2.1.1.; II.2.1.13., fracción I; II.2.2.3.; II.2.3.2., segundo párrafo; II.2.3.3., segundo párrafo; II.2.8.3.3., primer párrafo; II.2.8.3.5., segundo y tercer párrafos; II.2.8.3.7., fracción IV; II.2.8.4.5., segundo párrafo; II.2.8.5.1., fracción I; II.2.8.5.3. fracción I; II.2.8.5.4., fracción I; II.2.8.6.4., fracción I; II.2.8.6.5., fracción I; II.2.8.8.1., fracción I; II.2.8.8.2., fracción I; II.3.8.1., tercer párrafo; II.6.2.1., segundo párrafo; el glosario, numeral 11 de esta Resolución; así como las definiciones numeral 7 y las fichas de trámite 1/CFF; 2/CFF; 3/CFF; 4/CFF; 8/CFF; 10/CFF; 11/CFF; 12/CFF; 13/CFF; 14/CFF; 15/CFF; 16/CFF; 17/CFF; 25/CFF; 26/CFF; 27/CFF; 28/CFF; 29/CFF; 30/CFF; 31/CFF; 40/CFF; 43/CFF; 46/CFF; 62/CFF; 63/CFF; 64/CFF; 65/CFF; 66/CFF; 67/CFF; 68/CFF; 70/CFF; 71/CFF; 72/CFF; 73/CFF; 74/CFF; 75/CFF; 78/CFF; 88/CFF; 106/CFF; 108/CFF; 110/CFF; 113/CFF; 117/CFF; 118/CFF; 120/CFF; 123/CFF; 124/CFF; 125/CFF; 126/CFF; 129/CFF; 130/CFF; 131/CFF; 132/CFF; 134/CFF; 135/CFF; 136/CFF; 137/CFF; 138/CFF; 139/CFF; 140/CFF; 141/CFF; 161/CFF; 1/ISR; 69/ISR; 77/ISR; 1/IETU; 3/IETU; 1/IEPS; 16/IEPS; 17/IEPS; 18/IEPS; 19/IEPS; 20/IEPS; 21/IEPS; 22/IEPS; 25/IEPS; 5/LIF y 4/IDE contenidas en el Anexo 1-A de la presente Resolución, entrarán en vigor a partir del 15 de mayo de 2013, por lo que a partir de dicha fecha cualquier referencia a la CIEC o CIECF, se entenderá hecha a la Contraseña.

Atentamente.
México, D. F., a de 2013.
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Aristóteles Núñez Sánchez

